

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADA COMO LA "COMISIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL Y EL LICENCIADO HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, SECRETARIO EJECUTIVO; Y, POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CONARTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LA LIC. VERÓNICA GONZÁLEZ CASAS Y EL C.P. JOSÉ ÁLVAREZ DE LA GARZA, REPRESENTANTE LEGAL, CONVENIO QUE CELEBRAN EN ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### I. DECLARA LA "COMISIÓN":

- a) Que el Mtro. Luigui Villegas Alarcón, acredita su cargo de Consejero Presidente Provisional de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG1623/2021 emitido por el Instituto Nacional Electora de fecha 29 de octubre del año 2021 y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que el Lic. Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo de la "COMISIÓN", está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en el artículo 103, fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 37, fracción XVIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.
- c) Que es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente. Responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, así como de los instrumentos de participación ciudadana de Consulta Popular y Revocación de Mandato que se realicen en la entidad.
- d) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de la "COMISIÓN" se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvando en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- e) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 5 de mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

#### II. DECLARA "CONARTE":

- a) Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con el objeto de propiciar y estimular las expresiones artísticas, la cultura popular y las diversas manifestaciones que propendan a la preservación y enriquecimiento de la cultura en



Nuevo León; constituido mediante la Ley de su creación, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 7 de junio de 1995.

- b) Que su representante en este acto, la Lic. Verónica González Casas, acredita su personalidad como Presidenta del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León (CONARTE) y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en los términos del presente instrumento jurídico, con el nombramiento expedido a su favor mediante oficio número 217-A/2021, de fecha 21 de diciembre de 2021, por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el Doctor Samuel Alejandro García Sepúlveda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8, fracción I y II de su ley de creación.
- c) Que comparece en este acto también, su Apoderado, el C.P. José Álvarez de la Garza, quien acredita su personalidad con el poder otorgado en la escritura pública número 11,903, de fecha 28 de abril de 2016, pasada ante la fe del Lic. Daniel Eduardo Flores Elizondo, titular de la Notaría Pública Número 89, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- d) Que dentro de sus fines se encuentra el de promover los valores culturales de la sociedad nuevoleonense, fomentando las relaciones de orden cultural y artístico con los diversos órdenes del Estado, así como con instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales.
- e) Que es de su interés celebrar el presente convenio para coadyuvar con la "COMISIÓN" en la promoción y difusión de la cultura democrática, los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos, mediante cualquier tipo de manifestación cultural y artística que se llegue a desarrollar en ejecución del presente instrumento.
- f) Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en calle Dr. José María Coss Sur, entre Mariano Matamoros e Ignacio Allende, colonia Centro No. 732, CP. 64000, Monterrey, Nuevo León.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- a) En fecha 12 de mayo de 2016, la "COMISIÓN" y "CONARTE" celebraron un convenio de colaboración, el cual tiene por objeto el establecimiento de las bases y marco general de colaboración entre ambas partes, para la promoción de la participación ciudadana y difusión de la cultura democrática, del cual a la fecha no existen compromisos y obligaciones pendientes por realizarse.
- b) Que es voluntad de las partes extinguir para todo efecto legal los derechos y obligaciones, por así convenir a sus intereses, derivados del instrumento mencionado en el inciso anterior y, en consecuencia, celebrar el presente instrumento en los términos que más adelante se indican.
- c) Que reconocen recíprocamente su existencia legal, así como la personalidad y representación con que concurren a la celebración del presente instrumento.

Que expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

✓

✓

h.h.

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente convenio tiene por objeto establecer una vinculación interinstitucional de colaboración entre la "COMISIÓN" y "CONARTE", para la promoción de la participación ciudadana y difusión de la cultura democrática, y demás que determinen las partes.

Para lograr lo anterior se aplicarán de manera conjunta las actividades siguientes:

- a) **Apoyo en la planeación, organización e implementación de ejercicios democráticos.** El apoyo consiste en otorgar asesoría y capacitación en materia electoral a personal de CONARTE, y en su caso, facilitar material didáctico, difusión y equipo técnico, para llevar a cabo las elecciones de vocalías de las diversas carreras artísticas.
- b) **Formación y difusión de la participación ciudadana y la cultura democrática.** El objetivo es promover y difundir, tanto en las y los integrantes de CONARTE, como en la sociedad nuevoleonense, aspectos relevantes para impulsar una mayor participación ciudadana, y, por ende, fortalecer la cultura democrática, a través de actividades de capacitación, producciones audiovisuales, asesoría o talleres y préstamos de espacios físicos.
- c) **Distribución obras editoriales de la Comisión.** La "COMISIÓN" entregará diversos ejemplares de sus publicaciones para la difusión de la cultura democrática y la educación cívica, las cuales podrán ser exhibidas y entregadas de manera gratuita a la ciudadanía en los diversos espacios culturales que "CONARTE" considere pertinentes para tal efecto. A cambio, la "COMISIÓN" podrá incluir en su revista Punto Dorsal (física o digital) publicidad de las actividades de "CONARTE".

**SEGUNDA. ALCANCE.-** Para determinar el alcance del presente convenio las partes definirán de manera conjunta las actividades específicas a realizar, calendarizando los eventos y los compromisos de cada organismo, a través del personal operativo correspondiente y en su caso, mediante la firma de un anexo técnico que se adicione al presente convenio marco.

**TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS.-** Para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, en su caso, las partes emitirán los anexos técnicos necesarios que serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometerlos y, una vez formalizados, serán parte integrante del presente instrumento, los cuales deberán contener:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de asesoría y capacitación;
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;



- g) Enlaces de ambas instituciones;
- h) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- i) Los demás que acuerden las partes.

**CUARTA. VIGENCIA.-** La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida. Podrá fenecer anticipadamente mediante aviso por escrito que cualquiera de las partes notifique a su contraparte con 30 días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos, con la única obligación de concluir los eventos en curso ya iniciados. En caso de causa grave e insuperable, el convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

**QUINTA. NORMATIVIDAD.-** Para la adecuada ejecución del presente convenio, las partes aceptan que de acuerdo al objeto de este instrumento, se apoyarán y colaborarán mutuamente para el adecuado cumplimiento de la normatividad correspondiente de cada institución, de tal manera que ningún evento se pueda entender como promoción personal de funcionario, promoción política-electoral o servidor público.

**SEXTA. ACTIVIDADES.-** La "COMISIÓN" en conjunto con "CONARTE" elaborarán un calendario de actividades debiéndose tomar en cuenta para la programación y ejecución de éstas, los requerimientos y recursos materiales, así como la disponibilidad de espacios físicos para los eventos que se programen.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificada a la otra parte, la intención de la modificación al menos con diez días naturales de anticipación.

**OCTAVA. NOTIFICACIONES Y ENLACES.-** Las partes acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados en este instrumento, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario las notificaciones por escrito que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrá por válidas para todos los efectos legales.

Las partes convienen que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente convenio, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier otro medio tecnológico, siempre que sea posible atribuirlos a las partes y la información relativa sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

"COMISIÓN"  
Enlace: Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez  
Teléfono: (81) 12331515 ext. 1582  
Correo electrónico: llozano@ceenl.mx

"CONARTE"  
C.P. José Álvarez de la Garza  
(81) 2140 3000  
jalvarez@conarte.org.mx

**NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Cada una de las actividades, proyectos o, en su caso, Anexos Técnicos que celebren las partes en ejecución de este convenio marco de

LP

✓

VP



colaboración, contendrán las estipulaciones inherentes a la propiedad intelectual de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporta por virtud del presente convenio, y cualquier otra que derive de los trabajos y acciones objeto de este instrumento jurídico.

**DÉCIMA PRIMERA. DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO.-** Ambas instituciones convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionados por las mismas, porque en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de ellos durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. Las partes quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado, así como de daños derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.-** Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre las partes será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, las partes llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

Las partes en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada con el carácter de confidencial o reservada, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

Las partes tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las partes dieran por terminado el presente convenio.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley.



**DÉCIMA TERCERA. NATURALEZA DEL CONVENIO.-** Ambas partes reconocen que el presente convenio es de naturaleza estrictamente administrativa, por lo tanto, no existe ni existirá relación laboral entre la "COMISIÓN" y "CONARTE", ni entre los trabajadores o empleados de una para con la otra. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá directamente sus obligaciones obrero-patronales ante sus respectivos empelados y/o trabajadores.

**DÉCIMA CUARTA. BUENA FE.-** Las partes acuerdan que el presente instrumento se celebra sobre la base de los más altos principios de la buena fe, por ello, los compromisos que en este instrumento son concertados no constituyen un crédito legal de una respecto a la otra, y cualquier asunto relacionado con el objeto de este convenio que no se encuentre expresamente previsto en sus cláusulas, será resuelto de común acuerdo por las partes.

Los actos y omisiones de las partes relativos al presente instrumento, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente convenio pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de las partes, precisamente por escrito y con la firma de las mismas.

**DÉCIMA CUARTA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS.-** Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, manifiestan su conformidad, firmándolo en dos ejemplares originales, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 9 días del mes de mayo de 2022.

"COMISIÓN"

MTRO. LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN  
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN  
SECRETARIO EJECUTIVO

"CONARTE"

LIC. VERÓNICA GONZÁLEZ CASAS  
PRESIDENTA

C.P. JOSÉ ÁLVAREZ DE LA GARZA  
APODERADO